

Contrato N° 161

Página I

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE (GASOLINA O DIESEL).**

**NÚMERO CIENTO SESENTA Y UNO (161).** Cuentadancia número C dos guión cuatro (C2-4). En la ciudad de Guatemala, el once de mayo de dos mil dieciséis, **COMPARECEN:** Por una parte, el licenciado **LUIS NESTOR MADRID GONZÁLEZ**, de treinta y cinco años de edad, soltero, guatemalteco, abogado y notario, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con documento personal de identificación (DPI) con código único de identificación número dos mil trescientos cuarenta y ocho (2348) ochenta mil trescientos noventa y dos (80392) mil ochocientos cuatro (1804); extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en calidad de **GERENTE** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la **CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA**, en lo que sigue "**LA CONFEDERACIÓN**", conforme lo establece el inciso a) del artículo noventa y seis de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, calidad que acredita con: a) Certificación del Acuerdo del Comité Ejecutivo de la referida entidad número diez diagonal dos mil catorce guión CE guión CDAG, de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce; y, b) Certificación del acta de toma de posesión del referido cargo, número cero cero uno diagonal dos mil catorce de la Dirección de Gestión de Personal de la institución, de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce; y, por la otra parte; el licenciado **FAUSTO ORESTES VELÁSQUEZ MALDONADO**, de cincuenta años, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con documento

**UNO**  
Guatemala

personal de identificación (DPI) con código único de identificación número dos mil trescientos cuarenta y ocho (2348) cuarenta y siete mil setecientos diecinueve (47719) cero ciento uno (0101); extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN**, de la entidad denominada **"UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA"**, entidad inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número veintitrés (23), folio veintitrés (23), del libro uno (1) de Sociedades Mercantiles, y acredito mi personería con el testimonio de la escritura pública número veintiocho, autorizada en la ciudad de Guatemala el día once de junio de dos mil catorce, por el notario Juan Francisco Junior Alfaro Del Cid, la cual se encuentra inscrita en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial bajo el número uno del poder trescientos diez mil trescientos noventa y nueve guión "E" y en el Registro Mercantil de la República de Guatemala bajo el registro número seiscientos cincuenta y ocho mil ciento ochenta y siete, folio doscientos ochenta y nueve, libro setenta y cuatro de mandatos; en lo que sigue del presente contrato la entidad **"UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, se denominará **"LA CONTRATISTA"**. Los comparecientes aseguramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal consignados y que por el presente acto celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE (GASOLINA O DIESEL)**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** Luis Nestor Madrid González, en la calidad con que actúo, manifiesto que mi

representada autorizó la compra directa por ausencia de ofertas en el proceso de cotización número CDAG guión once guión dos mil quince, denominado "Adquisición de cupones canjeables en gasolina/diésel para las unidades automotoras así como diversas maquinarias que utilizará CDAG a nivel nacional" de conformidad con lo siguiente: a) Acuerdo ciento veintitrés diagonal dos mil quince guión G guión CDAG, de fecha nueve de noviembre de dos mil quince; y, b) Acuerdo cero dieciocho diagonal dos mil dieciséis guión G guión CDAG, de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis.

**SEGUNDA: BASE LEGAL.** El presente contrato se celebra con fundamento en lo que prescribe para el efecto la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**TERCERA: DECLARACION JURADA.** Fausto Orestes Velásquez Maldonado, en la calidad con la que actúo, declaro bajo juramento y bien enterado del delito de perjurio y su pena, que ni yo ni nuestra representada, la entidad "UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA", nos encontramos comprendidos dentro de las prohibiciones que establece el artículo ochenta de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CUARTA: OBJETO.** De conformidad con la oferta presentada, que forma parte del presente instrumento y será aplicable en todo aquello que no lo contradiga, "LA CONTRATISTA" se obliga a **VENDER** a "LA CONFEDERACION" los cupones canjeables por combustible (gasolina o diesel) a nivel nacional, para el abastecimiento de las unidades automotoras de "LA CONFEDERACIÓN, de la forma siguiente: **REGLON NUMERO UNO:** Dos mil cuatrocientos (2400) cupones canjeables por combustible (diesel o gasolina) con un valor de cincuenta quetzales (Q50.00) por cupón, el valor del presente renglón es de ciento veinte mil quetzales (Q120,000.00)

**UNO**  
Guatemala

incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás impuestos aplicables; **RENGLON NUMERO DOS:** Siete mil setecientos noventa (7790) cupones canjeables por combustible (diesel o gasolina), con un valor de cien quetzales (Q100.00) por cada cupón, el valor del presente renglón es de setecientos setenta y nueve mil quetzales (Q779,000.00) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás impuestos aplicables. **QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** La entrega de los cupones objeto del presente contrato, se hará en forma bimestral, de conformidad con el requerimiento que haga "LA CONFEDERACIÓN". Los cupones objeto del presente contrato serán entregados en "Caseta Q de Banco Industrial, Sociedad Anónima ubicada en Boulevard Liberación número siete guión veinticinco, zona nueve, ciudad de Guatemala"; dichos cupones deberán ser entregados a los tres días hábiles siguientes de recibido y confirmado el pago por "LA CONFEDERACION", por lo que a cada entrega se suscribirá el acta de recepción respectiva. **SEXTA: ESPECIFICACIONES DE LOS CUPONES.** "LA CONTRATISTA" se obliga a lo siguiente: a) Los cupones canjeables por combustible (gasolina o diesel) deberán estar debidamente numerados en forma correlativa; b) Los cupones canjeables por combustible (gasolina o diesel) tendrán medidas de seguridad para evitar falsificaciones, deberán imprimirse en papel seguridad y deberá llevar impreso el código de barras; c) En los cupones canjeables por combustible (gasolina o diesel) deberá estar impreso el nombre de "Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala"; d) Los cupones canjeables por combustible (gasolina o diesel) deberán tener impreso el valor en quetzales tanto en letras como en número, fecha de emisión y su vigencia; e) Los cupones serán canjeables por

combustible (diesel o gasolina) en los veintidós departamentos de la República de Guatemala, en todas las estaciones de servicio según la oferta presentada, pudiendo ser canjeables en los horarios de atención de las estaciones de servicio y en cualquier día del año, comprometiéndome "LA CONTRATISTA", a que los cupones sean recibidos en las estaciones de servicio ofrecidas, sin ninguna limitación, únicamente verificando que el cupón sea original y se encuentre vigente; f) Los cupones podrán ser canjeables por combustible diésel, gasolina regular o súper; g) Los cupones tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión.

**SEPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** "LA CONFEDERACION" pagará a "LA CONTRATISTA" la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUETZALES (Q899,000.00)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás impuestos aplicables, pero por estar exenta "LA CONFEDERACION" del pago de impuestos y arbitrios, según el artículo noventa y dos de la Constitución Política de la República de Guatemala, se hará entrega de la constancia de exención respectiva. Luego de haberse notificado la aprobación del presente contrato a "LA CONTRATISTA", "LA CONFEDERACION" deberá efectuar su pedido al Centro de Servicio al Cliente de "UNO GUATEMALA, S.A.", quien dentro de los dos (2) días hábiles siguientes procederá a la emisión y entrega de la factura correspondiente a "LA CONFEDERACION" para que gestione el pago. "LA CONFEDERACION" deberá comunicarle a "LA CONTRATISTA" el momento en que efectúe el pago, "LA CONTRATISTA" verificará que el pago se haya realizado y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a dicha fecha procederá a entregar los cupones respecto de los

**UNO**  
Guatemala

cuales se verificó el pago, los cuales serán entregados en el lugar indicado por "LA CONTRATISTA" a "LA CONFEDERACION". Los pagos citados se harán con cargo a la partida número dos mil dieciséis guión mil ciento treinta guión cero cero sesenta y uno guión once guión cero cero guión cero cero guión cero cero tres (2016-1130-0061-11-00-000-003), renglón número doscientos sesenta y dos (262) del presupuesto de "LA CONFEDERACIÓN" y las partidas y renglones presupuestarios correspondientes al año dos mil diecisiete. **OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LOS CUPONES.** A) El plazo del presente contrato es de doce meses, computados a partir de la publicación en el Sistema de Guatecompras de la aprobación del presente contrato; y, b) Los cupones objeto del presente contrato tendrán una vigencia de un año, siendo éste renovable si la existencia de los cupones no se ha agotado. **NOVENA: PROHIBICION.** "LA CONTRATISTA" manifiesto aceptar la prohibición de ceder, traspasar o negociar en forma alguna los derechos y obligaciones provenientes de este contrato, bajo pena de nulidad de los pactos o negocios que celebre con terceras personas. **DECIMA: OBLIGACIONES.** "LA CONTRATISTA", me obligo a vender los cupones canjeables por combustible (gasolina o diesel) en la forma establecida en el presente contrato; y que los cupones canjeables por combustible (gasolina o diesel) serán recibidos y canjeables en toda la República de Guatemala, sin limitación alguna, quedando entendido que la estación de servicio de UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA que opere el canje, únicamente verificará que el cupón sea original y la vigencia del mismo. **UNDECIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** "LA CONTRATISTA" queda obligada a

otorgar a favor y a entera satisfacción de "LA CONFEDERACION" una fianza de cumplimiento por un monto del diez por ciento (10%) del total del contrato, extendida por afianzadora autorizada para operar en el país, que se deberá mantener vigente hasta que se extienda el finiquito correspondiente.

**DUODECIMA: SANCION.** "LA CONTRATISTA", acepto expresamente que en el caso de retraso en cada una de las entregas de los cupones canjeables por combustible (gasolina o diesel) objeto de este contrato, por causas que nos sean imputables, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar del valor total del contrato.

**DECIMA TERCERA: TERMINACION.** Los otorgantes manifestamos que el presente contrato podrá rescindirse total o parcialmente por mutuo o resolverlo unilateralmente "LA CONFEDERACION" sin responsabilidad alguna de su parte, si a su juicio "LA CONTRATISTA": a) No cumpliera con sus obligaciones en forma satisfactoria; y, b) Por caso fortuito o fuerza mayor no imputable a las partes, de las cuales se derive el incumplimiento de una de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

**DECIMA CUARTA: DIFERENCIAS.** Toda diferencia o controversia relativa al cumplimiento, interpretación o aplicación de este contrato se resolverá de mutuo acuerdo y de no ser posible se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto "LA CONTRATISTA" señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos en segunda calle número ocho guión cero uno, zona catorce, edificio Las Conchas, primer nivel, ciudad de Guatemala, aceptando como válidas y bien hechas las que en ese lugar se me hagan.

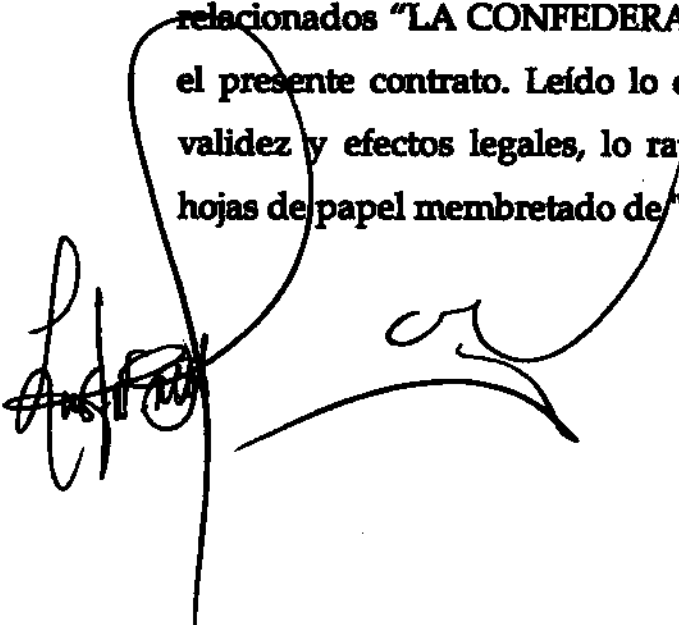
**DECIMA QUINTA: COHECHO.** "LA

**UNO**  
Guatemala

**CONTRATISTA** manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal y sus modificaciones. Adicionalmente manifiesto que conozco las normas jurídicas que facultan a "LA CONFEDERACION", para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de "GUATECOMPRAS".

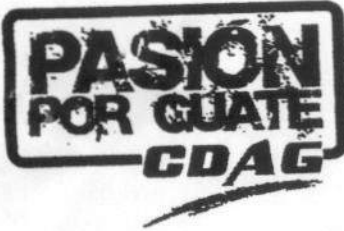
**DECIMA SEXTA: IMPUESTOS.** A los pagos que se me hagan, "LA CONTRATISTA" acepto que se les deberá deducir cualquier impuesto a que resulte afecto en relación con el presente contrato, de conformidad con lo que establezca la ley.

**DECIMA SEPTIMA: ACEPTACION.** En los términos relacionados "LA CONFEDERACION" y "LA CONTRATISTA" aceptamos el presente contrato. Leído lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cuatro hojas de papel membretado de "LA CONFEDERACION".



**UNO**  
Guatemala





LA INFRASCrita SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 56/2016-CE-CDAG DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS. \_\_\_\_\_

## "ACUERDO NÚMERO 56/2016-CE-CDAG"

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN  
DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

### CONSIDERANDO

Que conforme lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado en las diferentes contrataciones efectuadas por la institución para realizar compras de bienes, suministros, obras y servicios que se han requerido para el desarrollo de los planes institucionales en el ejercicio fiscal del año 2016, se ha procedido a faccionar el contrato administrativo correspondiente.

### CONSIDERANDO

Que la Licenciada Celeste Aída Ayala Marroquín, Asesora Jurídica de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, mediante hoja de trámite número HT-CDAG-AJ-108-2016, de fecha 19 de mayo 2016, remite expediente original del proceso de cotización pública número CDAG-11-2015, para la "Adquisición de cupones canjeables en gasolina/diésel para las unidades automotoras así como diversas maquinarias que utilizará CDAG a nivel nacional" que contiene el contrato administrativo número 161 de fecha 11 de mayo de 2016, suscrito con "Uno de Guatemala, S.A.", mediante su Mandatario Especial con Representación, Fausto Orestes Velásquez Maldonado, para la compraventa de cupones canjeables por combustible (gasolina o diésel), el cual fue aprobado por el Comité Ejecutivo en Puntos de Gerencia, del Acta número 43/2016-CE-CDAG de fecha 24 de mayo de dos mil dieciséis, por lo que procede emitir el Acuerdo correspondiente.

### POR TANTO

Con base a lo preceptuado en el Artículo 95 incisos b) y p), 96 inciso g) y 220, del Decreto Numero 76-97, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

### ACUERDA

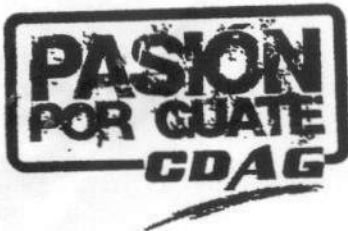
**Artículo 1.** Aprobar el contrato administrativo número 161 de fecha 11 de mayo de 2016, correspondiente al proceso de cotización pública número CDAG-11-2015; para la "Adquisición de cupones canjeables en gasolina/diésel para las unidades automotoras así como diversas maquinarias que utilizará CDAG a nivel nacional", suscrito con "Uno de Guatemala, S.A.", mediante su Mandatario Especial con Representación, Fausto Orestes Velásquez Maldonado, para



**Cada uno somos un latido, juntos somos un solo**

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 [www.cdag.com.gt](http://www.cdag.com.gt)

[www.facebook.com/CDAG.Guatemala](http://www.facebook.com/CDAG.Guatemala) @cdag\_gt cdagtv



la compraventa de cupones canjeables por combustible (gasolina o diésel), por un monto de ochocientos noventa y nueve mil quetzales (Q. 899,000.00), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás impuestos aplicables, pero por estar exenta la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala del pago de impuestos y arbitrios, según artículo noventa y dos de la Constitución Política de la República de Guatemala, se hará entrega de la constancia de exención respectiva, con el plazo y demás estipulaciones contractuales que en el cuerpo del mismo se establecen, conforme resolución de Comité Ejecutivo contenida en Puntos de Gerencia, del Acta número 43/2016-CE-CDAG de fecha 24 de mayo de dos mil dieciséis.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente debiéndose proceder a notificarlo a la Gerencia y a la Asesoría Jurídica de la Institución.

**DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, CIUDAD DE GUATEMALA, VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.** Firmas ilegibles. \_\_\_\_\_

**Y PARA REMITIR A LA GERENCIA, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN DOS HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.** \_\_\_\_\_

  
ALICIA GUADALUPE TOLEDO ESTRADA  
SUBSECRETARIA GENERAL  
CDAG



**Cada uno somos un latido, juntos somos un solo** 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 [www.cdag.com.gt](http://www.cdag.com.gt)

 [www.facebook.com/CDAG.Guatemala](http://www.facebook.com/CDAG.Guatemala)  @cdag\_gt  cdagtv

**COPIA**

OFICIO NÚMERO 61-2016-AJ-CDAG

Guatemala, 27 de mayo de 2016.

Licenciado:

**SAUL ERIBERTO URRUTIA BARRIENTOS,  
JEFE DE UNIDAD DE REGISTRO DE CONTRATOS,  
CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS.**

Presente:

Licenciado Urrutia:

Atentamente me dirijo a usted, para enviar copia del contrato administrativo número 161 de fecha 11 de mayo de 2016, suscrito con Uno Guatemala, S. A., copia del acuerdo número 56/2016-CE-CDAG; así como copia de la fianza de cumplimiento número 51842.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de Usted, con toda consideración.

  
Licda. Celeste Aida Ayala Marroquín  
Asesora Jurídica



  
Vo. Bo. Lic. Luis Néstor Madrid González  
Gerente



UCA.jcc



**FIANZAS EL ROBLE, S. A.**  
GUATEMALA, GUATEMALA

7a. AV. 5-10, ZONA 4, CENTRO FINANCIERO, TORRE II, NIVEL 16  
PBX: (502) 2420-3333 - FAX: (502) 2360-8831 - GUATEMALA, C. A. 01004

Autorizada para operar Fianzas, conforme acuerdo Gubernativo número 190-83 de fecha 10 de Mayo de 1983, del Ministerio de Economía

Por **Q.89,900.00**

Póliza de fianza No. **51842**

PARA CUALQUIER REFERENCIA CÍTESE ESTE NÚMERO

CLASE: **C-2**

FIANZA DE: **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

**FIANZAS EL ROBLE, S.A.**, en uso de la autorización que le fue otorgada por el **MINISTERIO DE ECONOMIA**, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **Q.89,900.00 (Ochenta y nueve mil novecientos quetzales exactos)**.-----

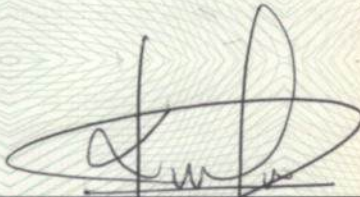
**ANTE: -- CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA -CDAG- --**

**Para Garantizar** que "UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA", cumpla con las obligaciones del contrato que se refiere a la compraventa de cupones canjeables por combustible (gasolina o diésel); según especificaciones descritas en el Contrato Administrativo número ciento sesenta y uno (161), de fecha once (11) de mayo del dos mil dieciséis (2016). El valor total asciende a la cantidad de ochocientos noventa y nueve mil quetzales exactos (Q.899,000.00) y de acuerdo con el referido contrato, se emite la presente fianza hasta por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo o sea hasta por la cantidad de ochenta y nueve mil novecientos quetzales exactos (Q.89,900.00). La vigencia de la presente fianza será contada a partir del once (11) de mayo del dos mil dieciséis (2016) al diez (10) de mayo del dos mil diecisiete (2017). De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.-----

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma.

**FIANZAS EL ROBLE, S.A.** Conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la Garantía que esta Póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala; **EN FE DE LO CUAL** Extiende, Sella y Firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **13 días** del mes de **Mayo** del **2016**.

**FIANZAS EL ROBLE, S.A.**

  
\_\_\_\_\_  
Jefe



**EL ROBLE**  
SEGUROS Y FIANZAS

Fianzas El Roble, S. A.

  
\_\_\_\_\_  
Gerente o Apoderado

## CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

**1a. FIANZAS EL ROBLE, S. A.** a quien en adelante se designará únicamente como "**LA AFIANZADORA**", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta Póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la **AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

**2a. TERRITORIALIDAD.** La **AFIANZADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

**3a. RECLAMACIONES.** El **BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a La **AFIANZADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de La **AFIANZADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

**4a. OTRAS FIANZAS.** Si el **BENEFICIARIO** tuviera derecho o disfrutase de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada fianza.

**5a. CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y La **AFIANZADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

**6a. ENDOSOS.** Esta póliza de fianza no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO** a cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.

La **AFIANZADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil, y cuando la obligación principal se extinga.

**7a. PAGO.** La **AFIANZADORA** hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3a. de esta póliza.

**8a. MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de La **AFIANZADORA**, en el entendido de que sin este requisito, La **AFIANZADORA** no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO**, deberán comunicarse a La **AFIANZADORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la fianza conforme el artículo 1032 del Código de Comercio.

**9a. VIGENCIA Y CANCELACION.** Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por La **AFIANZADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiere, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la póliza.

**10a. SUBROGACION.** Si La **AFIANZADORA** hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.

**11a. ACEPTACION.** La aceptación de la fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a La **AFIANZADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**.

**12a. ARBITRAJE.** No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a Juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieran de acuerdo en la designación de un solo árbitro la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia, para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primera Instancia a solicitud del "Beneficiario" o de la "Fiadora".

Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero así como los costos y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo de la "fiadora" y el "Beneficiario" por partes iguales.

**13a. PRESCRIPCION.** Las acciones del **BENEFICIARIO** en contra de La **AFIANZADORA**, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.